



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00253-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REGIS CUENU CASTRO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para resolver, sobre la petición elevada por la parte demandante de prorrogar la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Cali, 31 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto Interlocutorio No. 1896

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la señora ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ, por medio del presente informa al despacho que hasta la fecha el señor REJIS CUENU CASTRO, demandado en el presente proceso, ha cumplido con las cuotas del convenio de pago realizado con la demandante.

En consecuencia de lo anterior, la ejecutante solicita se prorrogue la suspensión del proceso por otros 8 meses.

Como quiera que la solicitud de la demandante es acorde con lo normado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, dado que se ha solicitado por tiempo determinado, se autoriza la prórroga de suspensión de procesos por 8 meses más contados a partir de la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00253-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REGIS CUENU CASTRO

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenar la prórroga para la suspensión del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora ELIANA CAROLINA CUENU ORTIZ contra el señor REGIS CUENU CASTRO, por el termino de 8 meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdd13b864cfb7e36b5929a82803fd6e7c62eb7a2fbb7e02b1fc7b09560c5e0d**

Documento generado en 29/08/2023 08:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>